

**GOBIERNO DE PUERTO RICO  
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO  
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

OFICINA INDEPENDIENTE DE  
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN  
REPRESENTACIÓN DE LA CONSUMIDORA  
ANGELICQUE BAUTISTA TORRES  
**QUERELLANTE**

vs.

LUMA ENERGY, LLC; LUMA ENERGY  
SERVCO, LLC  
**QUERELLADA**

**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2023-0030

**ASUNTO:** Resolución Final y Orden

**RESOLUCIÓN FINAL Y ORDEN**

**I. Introducción y Tracto Procesal**

El 13 de marzo de 2023, la parte Querellante, por conducto de la Oficina Independiente de Protección al Consumidor ("OIPC"), presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") una *Querella* contra LUMA Energy, LLC. ("LUMA"), la cual dio inicio al caso de epígrafe. La *Querella* se presentó al amparo del procedimiento establecido en la Sección 5.03 del Reglamento 8863,<sup>1</sup> por problemas con el servicio eléctrico en la residencia de la Querellante.

La parte Querellante alegó que confrontaba problemas en su servicio eléctrico debido a fluctuaciones de voltaje. Además, alegó que, las ramas de los árboles estaban tocando las líneas eléctricas y algunas de estas hacían contacto y emitían chispas eléctricas, esto cercano a una estructura de madera.<sup>2</sup> En consecuencia, solicitó a LUMA las mejoras necesarias a la infraestructura eléctrica que le suple el servicio.

Luego de varios trámites procesales, el 17 de abril de 2023, la parte Querellante presentó una *Moción Notificando Corrección de Situación y Aviso de Desistimiento*. En la moción, expresó que la situación reportada en este caso fue corregida el 13 de abril de 2023 y, en consecuencia, solicitó el desistimiento de la *Querella*.<sup>3</sup> Con la moción, adjuntó una *Carta de la Consumidora*, en la cual expresó que en efecto el 13 de abril de 2023 personal de LUMA junto a una compañía, realizaron el desganche correspondiente del árbol que afectaba las líneas de los cables eléctricos y los remplazaron.<sup>4</sup>

El 26 de abril de 2023, el Negociado de Energía emitió *Orden* a LUMA para presentar su posición mediante escrito en un término de diez (10) días referente a la *Moción* presentada por la parte Querellante.

El 4 de mayo de 2023, LUMA presentó una *Moción Informativa*. En la moción, expresó estar de acuerdo con el cierre del presente caso.<sup>5</sup>

<sup>1</sup> Reglamento Núm. 8863, sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago, 1 de diciembre de 2016.

<sup>2</sup> Querella, 13 de marzo de 2023.

<sup>3</sup> Moción Notificando Corrección de Situación y Aviso de Desistimiento, 17 de abril de 2023.

<sup>4</sup> Carta de Consumidora, 17 de abril de 2023.

<sup>5</sup> Moción Informativa, 4 de mayo de 2023.



## II. Derecho Aplicable y Análisis

La Sección 4.03 (A)(1)(2) del Reglamento 8543<sup>6</sup> dispone, entre otras, que el Querellante o Promovente podrá desistir de su Querella o Recurso mediante la presentación de un aviso de desistimiento en cualquier momento antes de que la parte Promovida presente y notifique su alegación responsiva, moción de desestimación o moción de resolución sumaria, cualquiera de estas que se notifique primero, o en cualquier etapa de los procedimientos, mediante estipulación firmada por todas las partes del caso.<sup>7</sup>

El desistimiento será sin perjuicio, a menos que el aviso o la estipulación exprese lo contrario.<sup>8</sup>

En este caso, la parte Querellante presentó una *Moción Notificando Corrección de Situación y Aviso de Desistimiento*, y expresó que la situación reportada en este caso fue corregida el 13 de abril de 2023. En consecuencia, solicitó el desistimiento de la Querella. Además, LUMA presentó una *Moción Informativa* y expresó estar de acuerdo con el cierre del presente caso.

Por consiguiente, en el presente caso se cumplió con el mecanismo procesal sobre el requisito de estipulación requerido por la Sección 4.03 del Reglamento 8543.<sup>9</sup> Ambas partes estuvieron de acuerdo en proceder con el desistimiento del caso de epígrafe y así lo expresaron en sus referidas mociones ante el Negociado de Energía.

## III. Conclusión

Por todo lo anterior, el Negociado de Energía **ACOGE** el aviso de desistimiento presentado por la Querellante, y **ORDENA** el cierre y archivo, sin perjuicio, de la presente Querella.

Cualquier parte adversamente afectada por la presente Resolución Final y Orden podrá presentar una moción de reconsideración ante el Negociado de Energía, de conformidad con la Sección 11.01 del Reglamento 8543 y las disposiciones aplicables de la Ley 38-2017, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico" ("LPAU"). La moción a tales efectos debe ser presentada dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la notificación de esta Resolución Final. Dicha solicitud debe ser entregada en la Secretaría del Negociado de Energía ubicada en el Edificio World Plaza, 268 Ave. Muñoz Rivera, Nivel Plaza Ste. 202, San Juan, PR 00918. La solicitud también puede ser presentada utilizando el sistema de radicación electrónica del Negociado de Energía en la siguiente dirección cibernética <https://radicacion.energia.pr.gov>. Copia de la solicitud deberá ser enviada por correo regular a todas las partes notificadas de esta Resolución Final y Orden, dentro del término aquí establecido.

El Negociado de Energía deberá considerar dicha Moción dentro de quince (15) días de haberse presentado. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de quince (15) días, el término para solicitar revisión judicial comenzará a transcurrir nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren los quince (15) días, según sea el caso. Si el Negociado de Energía acoge la solicitud de reconsideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución del Negociado de Energía resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si el Negociado de Energía acoge la moción de reconsideración, pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de haber sido radicada, perderá

<sup>6</sup> Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones, 18 de diciembre de 2014.

<sup>7</sup> Id.

<sup>8</sup> Id., Inciso (B).

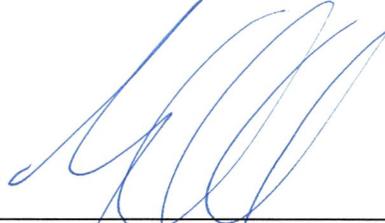
<sup>9</sup> Id.



jurisdicción sobre la misma y el término de noventa (90) días, salvo que el Negociado de Energía, por justa causa y dentro de esos noventa (90) días, prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

De no optarse por el procedimiento de reconsideración antes expuesto, la parte afectada podrá, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del archivo en autos de esta Resolución Final y Orden, presentar recurso de revisión judicial ante el Tribunal de Apelaciones. Lo anterior, conforme a la Sección 11.03 del Reglamento Núm. 8543, las disposiciones aplicables de LPAU y el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

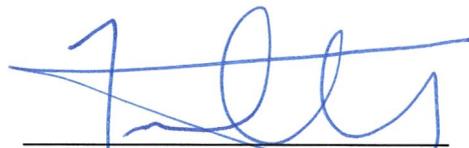
Notifíquese y publíquese.



Edison Avilés Deliz  
Presidente



Lillian Mateo Santos  
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard  
Comisionado Asociado



Sylvia B. Ugarte Araujo  
Comisionada Asociada



Antonio Torres Miranda  
Comisionado Asociado

#### CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 28 de agosto de 2023. Certifico. Además, que el 29 de agosto de 2023 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución Final y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-QR-2023-0030, y he enviado copia de la misma a: [juan.mendez@LUMApr.com](mailto:juan.mendez@LUMApr.com), [yliceaga@jrsp.pr.gov](mailto:yliceaga@jrsp.pr.gov) y [contratistas@jrsp.pr.gov](mailto:contratistas@jrsp.pr.gov).

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 29 de agosto de 2023.



Sonia M. Seda Gaztambide  
Secretaria

